



AYUNTAMIENTO DE BULLAS

CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJOS EN LA COPA 2020

1. OBJETO

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Bullas podrá otorgar por nacimiento o adopción de hijos o hijas en La Copa en el periodo comprendido: nacidos entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020, ambos días incluidos. Los nacidos a partir del 1 de noviembre de 2020 entrarán en la convocatoria de ayudas de 2021.

El Ayuntamiento de Bullas tiene entre sus objetivos principales diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de La Copa; evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación es La Copa.

3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán a cargo de la partida 928 48002 denominada "AYUDAS POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE HIJOS EN LA COPA", del presupuesto municipal para el año 2020, que inicialmente asciende a 1.700,00 €.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

4. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

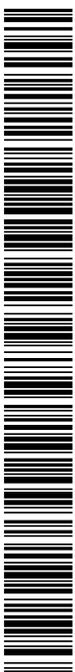
Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, aquellas personas físicas en quienes concurren los siguientes requisitos:

- Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario/a.
- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario/a de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos/as, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- En ningún caso podrán ser beneficiarios/as los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.



V01471c79301a0941e07e42910a091eZ

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.bullas.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>



v01471c79301a0941e07e42910a091eZ

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.bullas.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isb?>

- Será requisito para el reconocimiento de la subvención que los beneficiarios estén empadronados en el momento de registro de la solicitud y residan de manera efectiva en La Copa.
- En todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse y que no estuviesen previstas en las presentes bases, se resolverán mediante resolución de la Alcaldía, previa solicitud de la documentación e informes que se estimen necesarios.
- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias que continúen residiendo en La Copa en el momento de dictarse la resolución de la ayuda.
- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Bullas en el momento de registro de la solicitud.

5. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía de cada ayuda concedida por este Ayuntamiento será de 300,00 € por hijo o hija nacido o adoptado.

Las ayudas económicas se otorgarán por orden cronológico de presentación de solicitudes y hasta el agotamiento de la partida presupuestaria prevista.

6. DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR

Las solicitudes tendrán que presentarse en instancia formalizada en el registro municipal o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI de los solicitantes de la ayuda.
- c) Copia compulsada de la resolución judicial en el caso de adopciones.
- d) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido.
- e) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad separación o divorcio en su caso.
- f) Declaración responsable de los progenitores de:
 - a. Que cumplen los requisitos para acceder a estas ayudas, establecidos en las bases de esta convocatoria.
 - b. Que no han solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda.
- g) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y frente a la Hacienda Local.

h) Se facilitará un nº de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.

La admisión a trámite de una solicitud de subvención no generará ningún compromiso de concesión de la dicha subvención. Las bases de las ayudas se encontrarán en el Ayuntamiento de Bullas y en la página web del Ayuntamiento.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, se presentarán al Registro General del Ayuntamiento de Bullas, plaza de España, 2. La presentación de la solicitud por parte de los interesados implicará la aceptación del contenido de estas bases. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde la publicación de las bases en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

8. PROCEDIMIENTO

Corresponde a la Alcaldía la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Completada la documentación, a la vista del expediente, el órgano competente dictará resolución, que deberá notificarse.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención la Alcaldía. La resolución por la cual se concede la subvención será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, además de ser notificada al solicitante, y señalará la cuantía total y por apartados subvencionables, la forma de pago, las condiciones en que se otorga y los medios de control que, si procede, se hayan establecido, en el plazo de diez días desde que ha sido dictada.

La resolución de la alcaldesa de concesión de la ayuda agotará la vía administrativa, y contra esta podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el recibo de la notificación. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de 2 meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

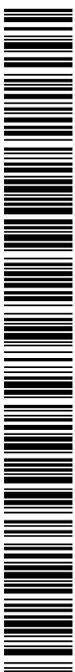
9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y las de control financiero que correspondan a la Intervención del mismo.
2. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para los mismos gastos presentados a esta subvención.



01471c79301a0941e07e42910a091eZ

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.bullas.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isb?>



01471c79301a0941e07e42910a091eZ

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.bullas.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isb?>

3. Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
4. Facilitar al Ayuntamiento de Bullas cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la evaluación y comprensión de la solicitud de ayuda.
5. Continuar residiendo en La Copa durante al menos 1 año a partir de la fecha de concesión de la subvención.

10. FALTA DE VERACIDAD DE DATOS

La omisión o falsedad de los datos que se hagan constar en la solicitud o la falsedad de los documentos aportados dará lugar a la declaración de nulidad de aquélla, además de las responsabilidades en que hayan podido incurrir sus autores.

11. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

- a) El órgano competente para la concesión de las ayudas previstas en estas bases resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a la mencionada concesión.
- b) Las modificaciones que tengan lugar como consecuencia de la resolución de incidencias no podrán implicar un cambio en la baremación efectuada para la adjudicación de la ayuda, ni ningún otro que pueda afectar a derechos de terceros interesados.

12. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Será competente para iniciar el expediente y, si se tercia, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió la subvención, y se regirá por las normas legales de aplicación.

Se procederá a hacer el reintegro de las cantidades percibidas, además de la exigencia de los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, cuando los beneficiarios de estas incumplan las condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de concesión y en el resto de normas que resultan de aplicación; todo esto sin perjuicio de las acciones que corresponden como consecuencia del incumplimiento.

13. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases de ayudas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

14.

En lo no regulado en las presentes bases en materia de procedimiento, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.